



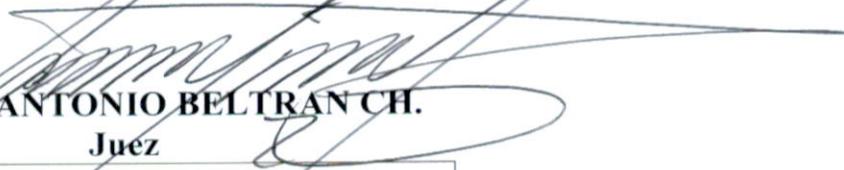
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 23 C.M 2018-1097

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Piedad Piedrahita Ramos** como mandataria judicial del ejecutante, en tanto se cumplió con los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 066 C.M 2017-00576

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte accionante, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40692507**, el Juzgado fija la hora de las 10:30 am del día Nº del mes Marzo del año 2022, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

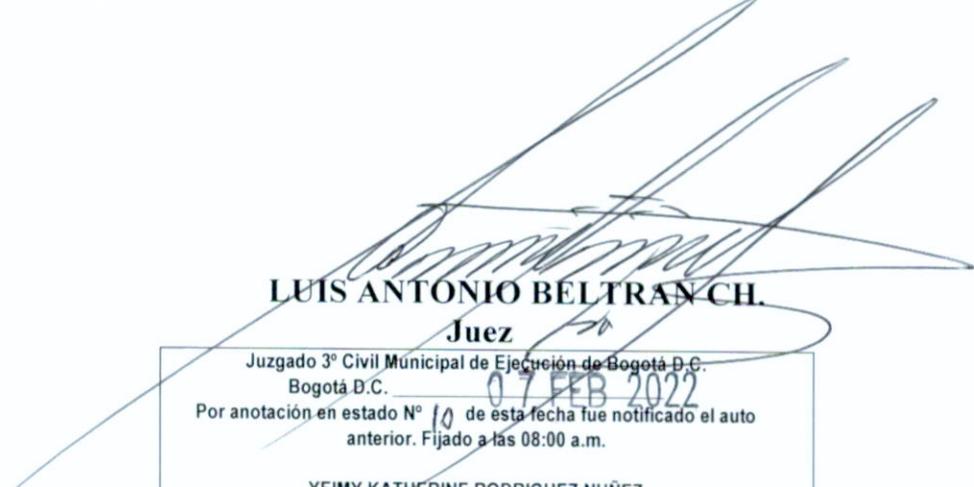
Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

07 FEB 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

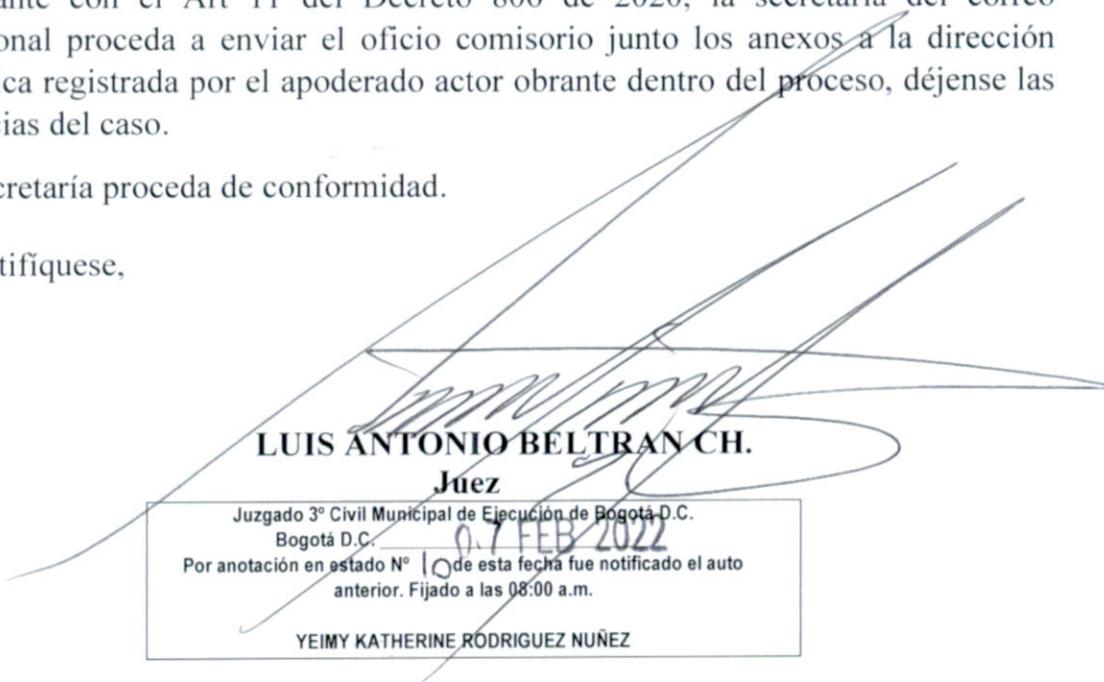
Ref. J 071 C.M 2016-00191

De cara a la solicitud que antecede, se **conmina** a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio No. 4253/2019, en los mismos términos señalados en proveído del 15 de agosto de 2019 (fol. 145. Cd. 1).

De otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 024 C.M 2019-01573

De cara a la solicitud que antecede (fls. del 90 al 94), se advierte que la empresa ejecutada se encuentra en proceso de liquidación judicial Ley 1116 de 2006, donde mediante Auto No. 2021-01-588211 del 30 de septiembre de 2021 la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S.** razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 50 de la citada norma, se dispondrá el envío de las actuaciones aquí surtidas.

De conformidad con lo expuesto comporta precisar que el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, reza:

“La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”

En mérito de lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

1.- Decretar el envío del presente asunto a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite de liquidación judicial que allí se adelanta de la sociedad **OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, las cuales, se deberán poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades y a favor del proceso de liquidación que allí se adelanta. **Oficiese.**

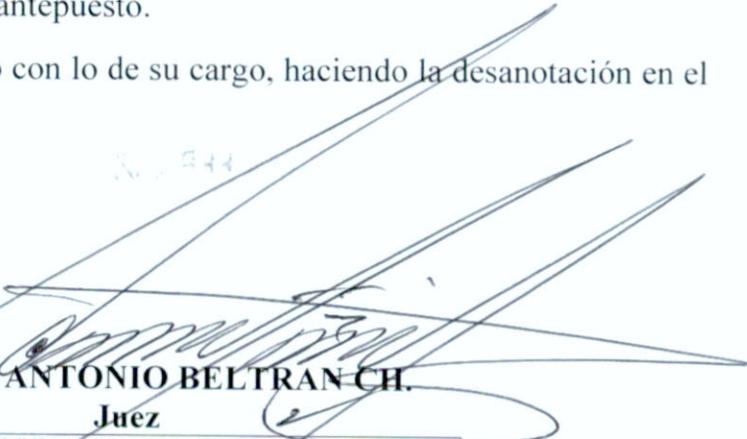
3.- En caso de existir títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de embargos a la sociedad demandada, póngase a disposición de la

Superintendencia de Sociedades y para el proceso de liquidación judicial descrito en el numeral que antecede. Oficiese al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

4.- Librar oficio a la Superintendencia de Sociedades remitiendo el expediente una vez se dé cumplimiento a lo antepuesto.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo, haciendo la desanotación en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

04 FEB 2022

de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 066 C.M 2016-00880

En cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 10 de marzo de 2021, téngase en cuenta que el cesionario demandante desistió del contrato de dación en pago previamente adosado.

Por otro lado, de cara a lo pregonado por los extremos en pugna, se ordena el levantamiento únicamente de la **orden de aprehensión** sobre los vehículos de placas **KAL-045** y **RIV-985**, esto con el fin de que sean trasladados a las instalaciones dispuestas por el demandante. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional **a la entidad pertinente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Cumplido lo anterior y acreditado el traslado de los precitados automotores se resolverá lo relativo al secuestro del rodante de placas **RIV-985**.

Continuando con el anterior derrotero, agréguese a los autos y para los fines pertinentes la autorización arrimada a folio 44 de la presente encuadernación.

Adicionalmente, **se acepta la cesión del crédito**, que se hace a favor de **BLANCA STELLA COY DE TORRES**, por parte de **NÉSTOR ALEXANDER USECHE PEREZ**, razón por la cual **se reconoce como cesionaria demandante**.

En lo sucesivo, téngase a **BLANCA STELLA COY DE TORRES**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Por último, se reconoce personería para actuar al **Dr. NÉSTOR ALEXANDER USECHE PEREZ** como apoderado judicial de la precitada cesionaria, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 82).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **10 FEB 2022**
Por anotación en estado N° da esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 032 C.M 2015-01035

El certificado catastral arrimado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL** y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de agosto 6 de 2021 (fl. 99), se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 FEB 2022
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 059 C.M 2006-00614

De cara a la solicitud que antecede, se **conmina** a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio No. 3620/2017, en los mismos términos señalados en proveídos del 15 de abril de 2015, 28 de septiembre de 2016 y 10 de octubre de 2017, para tal efecto téngase en cuenta que la última apoderada reconocida en representación de la parte accionante es la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES.

De otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 26 C.M 2017-0511

En punto del escrito que antecede, sea del caso precisar a la libelista que Bancolombia ya no es titular del crédito aquí perseguido, y que de acuerdo a lo manifestado en el escrito de cesión se reconoció como mandatario del cesionario demandante a ACESA

En consecuencia se rechaza la petición que antecede, por improcedente.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

07 FEB 2022
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yerini Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J25 C.M 2018-0397

En punto dela petición que antecede, tenga en cuenta la profesional que la sucesora procesal Sandra Milena Suarez Acosta, fue requerida mediante providencia del 10 de noviembre último.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar alcance al escrito formulado por la togada, remítase el citado requerimiento a la dirección electrónica suministrada por la señora Suarez Acosta en escrito visto a folio 67. Ofíciase

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la dirección electrónica vista a folio 67. Del trámite surtido infórmese a la actora y déjense las constancias de rigor,

Referente al expediente digital es de señalar que hasta la fecha el Consejo Superior de la judicatura hasta ahora esta implementado la digitalización de los procesos judiciales razón por la cual para efectos de acceder al expediente deberá seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la secretaria de ejecución de otro lado obsérvese que actualmente se están atendiendo usuarios de manera presencial.

De ser el caso y de requerir copias digitalizadas las mismas pueden ser obtenidas, previo el pago de las expensas necesarias, acorde con lo previsto en el Acuerdo PCSJA 21-11830 del 17 de agosto de 2021 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura remítase copia digitalizada de la totalidad del expediente al correo electrónico registrado en la solicitud que se resuelve.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

07 FEB 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 81 C.M 2016-0132

En atención al escrito que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40404518, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Las medidas cautelares se limitan a la ya decretadas de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 599 del C.G.P.

Acreditado el embargo se dispondrá lo referente al secuestro del bien.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEMMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 37 C.M. No 2017-1723

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$3.629.115,00 con corte al 01 de noviembre de 2021.**

Tal como solicita el apoderado demandante por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a su favor acorde con la facultad expresa otorgada por la parte actora en el poder allegado, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del apoderado demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 Notificación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 81 C.M 2018-0158

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Sergio Roberto Estrada La Rotta** como mandatario judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintidós

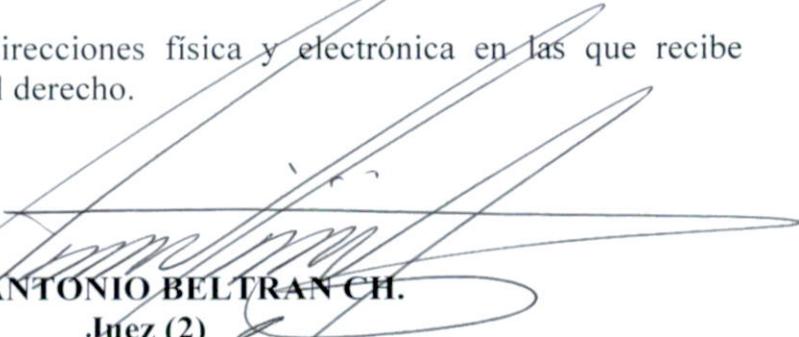
04 FEB 2022

Ref. 81 P.C. C.M 2018-218

En atención a la petición allegada se reconoce personería a la abogada **Edsy Moncada Fajardo** como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

Téngase en cuenta las direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones la profesional del derecho.

Notifíquese0


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimy Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

07 FEB 2022

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. 81 C.M 2018-2018

En punto de los escritos que anteceden, el Juzgado dispone:

1.- Reconocer personería al profesional Mario Ricardo Cabrera Díaz como mandatario judicial de las demandadas Rosa Tulia Ortega Quiroga Myriam Yolanda Parra Moreno y María del Carmen Roa de Pacheco, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

2.-Presentan las demandadas por intermedio de su apoderado, Incidente de nulidad invocando la causal establecida en el numeral 8° del Art 133 C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaria córrase traslado en la forma indicada en el inciso 2° del art 129 y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J71-C. M. No 2017-0652

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1.- Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la togada Donna Xiomara López Prieto como mandataria judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

2.- Aceptar la cesión del crédito que hace **Banco Multibnak S.A hoy Latam Credit Colombia S.A.** en favor de **CITI SUMMNA SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **CITI SUMMNA SAS.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3°



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. 48 C.M 2011-0196

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Pr secretaría ofíciase a la DIAN a fin de que indique el trámite impartido al Oficio No 1513 del 27 de Octubre de 2017, el cual fue radicado en sus dependencias el 01 de febrero de 2018 [fol 66]. Ofíciase indicando que el proceso de la referencia es de conocimiento de este juzgado en virtud de las medidas de descongestión adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual la respuesta debe ser allegada a este juzgado a través de los canales dispuesto para tal fin. Ofíciase

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio junto con los anexos a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese al apoderado actor y déjense las constancias correspondientes.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

07 FEB 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022. Dos Mil Veintidós

Ref. J 10 P.C.C.M. No 2019-2034

En punto del escrito aclaratorio de la transacción celebrada por las partes, se hace necesario requerir al profesional del derecho allegue el mismo debidamente suscrito por las partes que en ella intervienen, esto acorde con lo preceptuado en el Art 312 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez 2

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 45 C.M. No 2017-1053

Acorde con lo solicitado en los escritos que antecede se reconoce a la profesional **Stefany Mora Rodríguez** como mandataria judicial de la cesionaria demandante en los términos y par los fines del poder conferido.

De otra parte, toda vez que el escrito de terminación cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil Veintidós

Ref. J 72 C.M. No 2018-122

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 21 de agosto de 2018, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$28.000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

07 FEB 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

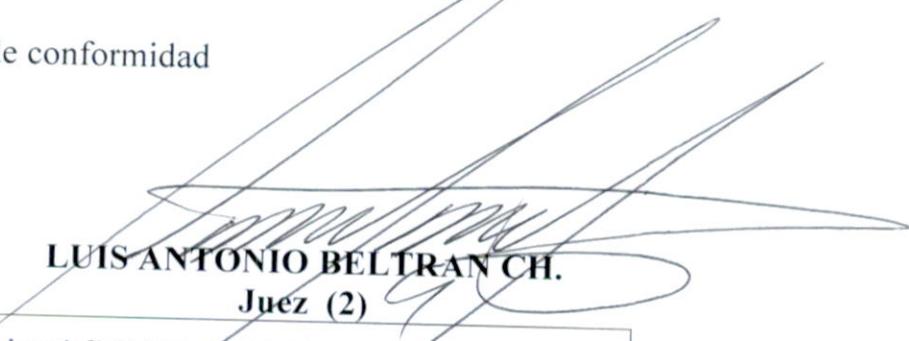
Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil Veintidós

Ref. J 72 C.M. No 2018-122

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 28 de febrero de 2019, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

07 FEB 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

04 FEB 2022

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintidós

Ref. J26-C. M. No 2016-1670

En atención al escrito que antecede, el juzgado dispone:

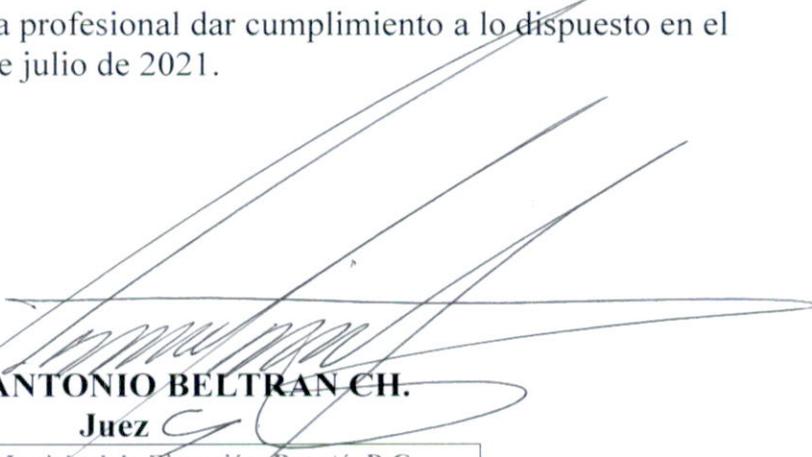
Reconocer a la profesional Angie Melissa Garnica Mercado como mandataria de la Cesionaria en subrogación en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta las direcciones física y electrónica registrada por la togada par efectos de notificación.

De otra parte, se requiere a la profesional dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 30 de julio de 2021.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 FEB 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3º



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022 de Dos Mil Veintidos

Ref. J 59 C.M. No 2003-0241

En atención a la solicitud de la parte demandante, y toda vez que se constata que efectivamente la empresa designada como auxiliar no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 19 de Agosto de 2021, el Juzgado releva del cargo a la firma Administraciones Judiciales De Colombia SAS y en su reemplazo se designa como nuevo secuestre a DELEGACIONES LEGALES SAS quien hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia (ve anexo).

Comuníquese telegráficamente y si acepta deberá manifestarlo así dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Librese telegrama.

Una vez posesionada la nueva secuestre, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración de los bienes aquí cautelados, informando al Juzgado su lugar de ubicación, estado y conservación (Art 51 C.G.P)

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

Proceda la oficina de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 FEB 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

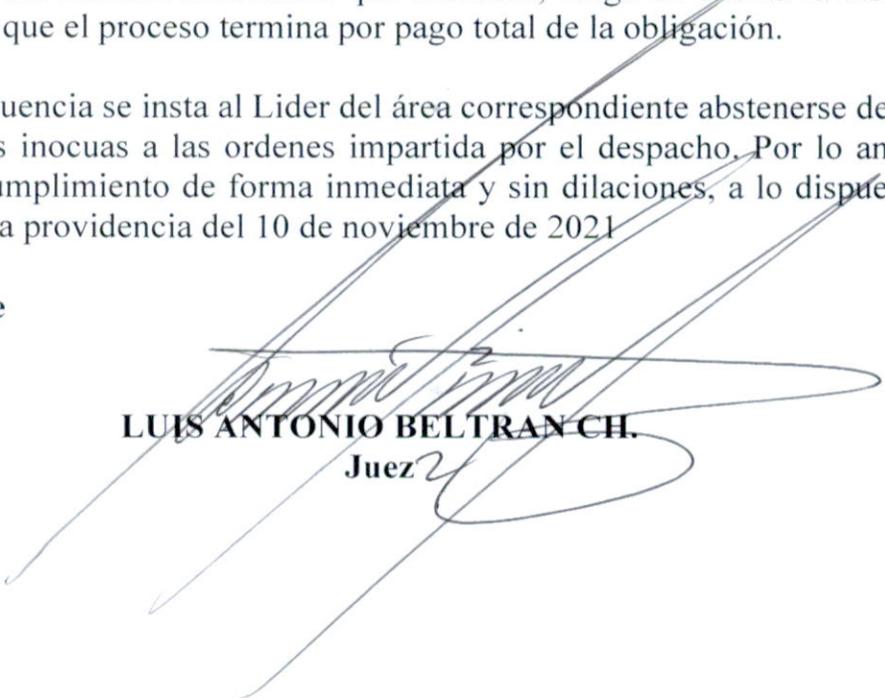
Dos Mil Veintidós

Ref. 59 C.M 2007-1440

En punto del informe secretarial que antecede, tenga en cuenta la Asistente Administrativa que el proceso termina por pago total de la obligación.

En consecuencia se insta al Lider del área correspondiente abstenerse de hacer interpretaciones inocuas a las ordenes impartida por el despacho. Por lo anterior, dese estricto cumplimiento de forma inmediata y sin dilaciones, a lo dispuesto en numeral 2° de la providencia del 10 de noviembre de 2021

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. 63 C.M 2019-1039

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del vehículo de placas **RJX 344** de propiedad del demandado. Oficiese atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Sobre la inmovilización y secuestro, se dispondrá una vez se acredite el embargo de los bienes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. 59 C.M 2010-1573

En atención a la petición allegada se reconoce personería al profesional Jorge Ernesto Bohórquez Medina como mandatario judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelmi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. 19 C.M 2019-0785

La comunicación allegada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, se insta a la parte actora de estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 23 de septiembre de 2021.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
07 FEB 2022
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

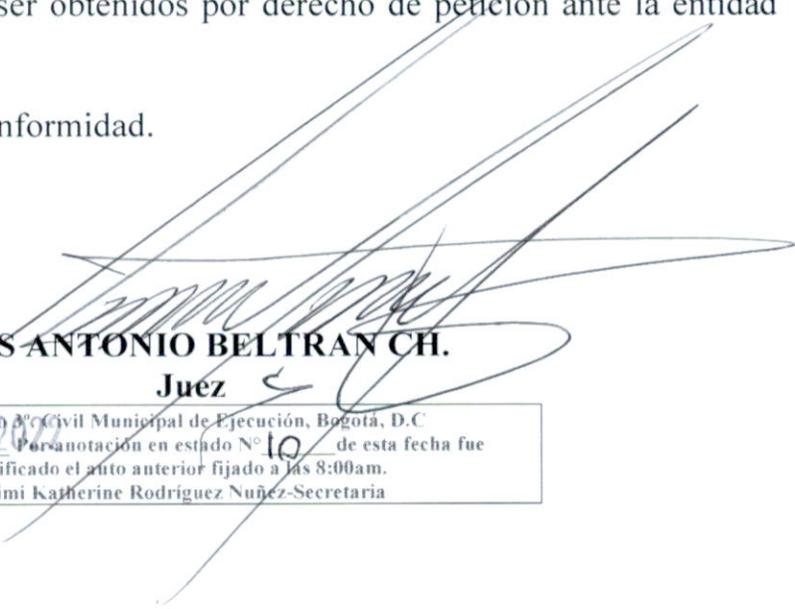
Bogotá D.C, 04 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. 12 C.M 2013-0312

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 Para notación en estado N° 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J72 C.M 2019-1554

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Daniel Callejas Moreno** como mandatario judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 36 C.M No 2018-0665

Atendiendo las peticiones allegada por entidad demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería a la togada Aida Lucy Ospina Arias como mandataria judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

2.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

4.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

5.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

6.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 or anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeini Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

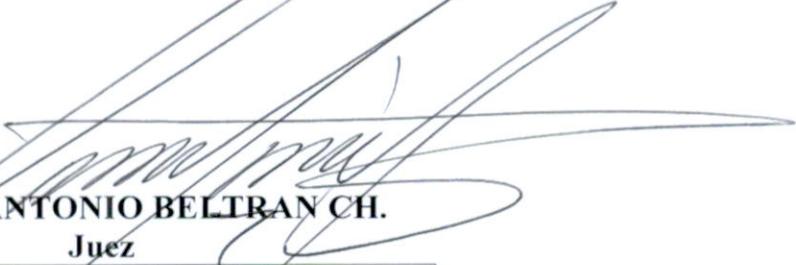
Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 073 C.M 2019-01884

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la accionante, se requiere al pagador **LIDERAZCO PARA JAIME S.A.S.**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. 5428 del 11 de diciembre de 2019 que fuera radicado en sus dependencias como fue acreditado en respuesta militante a folio 8 del legajo cautelar.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la precitada entidad**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° **07 FEB 2022** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Decretos

Ref. J 073 C.M 2019-01884.

De cara a la solicitud que antecede, sea lo primero reconocer personería para actuar a **REFINANANCIA S.A.**, quien es representada por la **Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ** como apoderada de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Por otro lado, previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales obrantes en el dossier, se conmina a las partes a que arrimen la respectiva liquidación del crédito con miras en las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que oficie: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 07 FEB 2022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY

03 DEC 2021

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Ref. J 020 C.M 2017-00196.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de las partes que en calenda 23 de septiembre de 2021 fue emitida **solo una providencia dentro del plenario**, a decir, la que reposa a folio 30 del legajo cautelar denominada en el sistema de gestión judicial justicia siglo XXI como “*auto ordena oficiar*” y por error involuntario fue registrada una actuación adicional el día 16 de septiembre de igual calenda nombrada “*auto pone en conocimiento*”; lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 07 FEB 2022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. 23 C.M 2013-1177

En atención a la petición allegada se reconoce personería al Cesar Augusto Hurtado Molina como mandatario judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

07 FEB 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 057 C.M 2012-00931

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la parte accionante a estarse a lo dispuesto en proveído del 15 de diciembre de 2020 (fl. 206) y por el que se ordenó la entrega de títulos que depreca; asimismo, tenga en cuenta que según informes arrimados por el Juzgado de Origen y el Banco Agrario de Colombia **NO** existen depósitos judiciales a disposición del plenario.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. 20 C.M 2017-0217

En punto de la petición que antecede, una vez revisado el plenario se torna necesario precisar a la togada que a folios 4 y 27 existe pronunciamiento por parte de la Dirección de Talento Humano Policía Nacional, en los cuales se indica que la medida no ha sido acatada por cuanto la demandada no figura como personal activo ni retirado de la institución, así mismo indica que el número de identificación corresponde a otra persona.

En consecuencia con lo anterior, y a fin de dar alcance a la petición elevada, se hace necesario requerir a la secretaría a fin de que comunique la medida al pagador de la demandada, la cual fue decretada mediante providencia del 30 de marzo de 2017.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 FEB 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yéimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

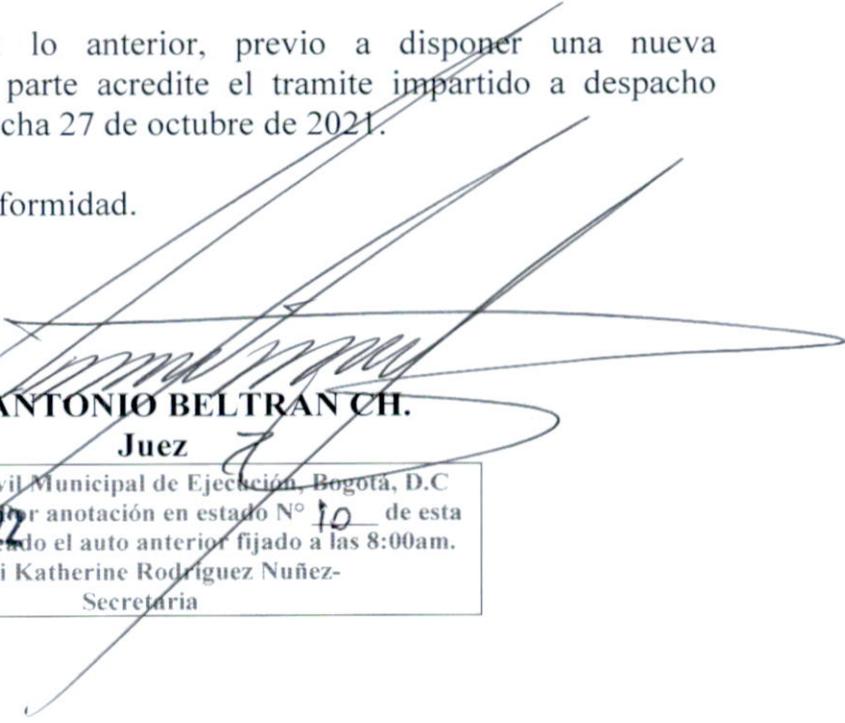
Ref. 35 C.M 2017-0778

En atención a la petición que antecede, tenga en cuenta la togada que el despacho comisorio fue actualizado el 27 de octubre de 2021, y remitido para su correspondiente diligenciamiento ante la entidad correspondiente el 9 de noviembre de 2021. [fol 88, 93]

En consecuencia con lo anterior, previo a disponer una nueva actualización se insta a la parte acredite el tramite impartido a despacho comisorio No 1021-129 de fecha 27 de octubre de 2021.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 16 C.M No 2016-0677

Respecto de la solicitud de terminación por desistimiento tácito, debe tener en cuenta el profesional que la misma resulta improcedente, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º, literal b del Art 317 del C.G.P., toda vez que la última providencia data del 02 de julio de 2021.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

07 FEB 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 015 C.M 2015-01013

De cara a la solicitud que antecede, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20174544 (Fls. 240 y 241) por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 014 C.M 2018-00397

Se reconoce personería para actuar a COBROACTIVOS S.A.S., quien es representada por el profesional del derecho **Dr. JULIÁN ZARATE GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 70).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 FEB 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 014 C.M 2018-00397

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del establecimiento de comercio **ÉXITO ONLINE**, denunciado como de propiedad del demandado **JOSÉ MIGUEL CASTRO CASTRO**.

Por Secretaría, líbrense los oficios con destino a la Cámara de Comercio para que proceda de conformidad, indicando que la medida se limita a la suma de \$32.000.000.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con el Art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 FEB 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **04 FEB 2022** de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 068 C.M 2018-00643

De cara a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante, por Secretaría sírvase actualizar el oficio No. 03317 del 12 de julio de 2018. **Oficiese**; asimismo, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a **los funcionarios respectivos**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **07 FEB 2022**

Por anotación en estado N° **10** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. 13 C.M 2016-0372

En atención a la petición allegada se reconoce personería al Álvaro David Rojas López como mandatario judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 FEB 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 03-C. M. No 1999-1722

En atención al escrito que antecede, el juzgado dispone:

Por secretaría y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 26 de noviembre de 2015, elabórese el oficio con destino al juzgado 2° Civil Circuito, comunicando el levantamiento de la medida decretada mediante providencia del 3 de marzo de 2000 [fol 15], la cual fue acatada por dicho estrado judicial. Oficies.

La oficia de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del juzgado y al correo del apoderado demandado para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 FEB 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3°



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 59-C. M. No 2010-1273

En atención al escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace **NEW CREDIT SAS** (cesionaria) en favor de **COVINOC S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **COVINOC S.A.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Tenga en cuenta la cesionaria que en providencia del 25 de junio de 2021, se aceptó la renuncia del mandatario de la actora.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
07 FEB 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria3'



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 22-C. M. No 2016-0457

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1.-Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el despacho comisorio sin diligenciar devuelto por el juzgado comisionado.

2.Aceptar la cesión del crédito que hace TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en favor de **Banco Caja Social S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **Banco Caja Social S.A.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELFRANCH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha
de notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3'

07 FEB 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

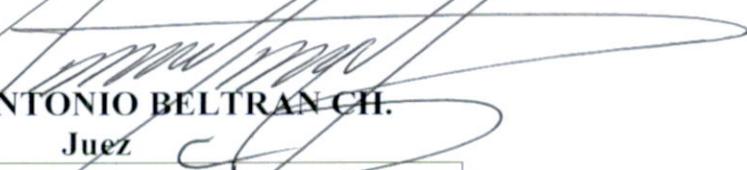
04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 714 C.M.D.. No 2018-0198

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$30.448.317,35** con corte al 29 de Octubre de 2021.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

07 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3°



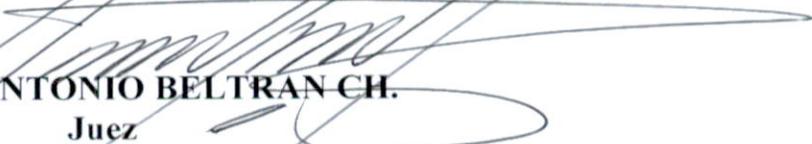
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,  4 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 18 C.M. No 2020-149

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor \$33.657.000,00 con corte al 26 de Octubre de 2021.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022
Se anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3'



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 83 C.M 2018-523

En atención al escrito que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 50C-1613634**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que proceda de conformidad con el núm. 1º del artículo 593 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Acreditado el embargo se dispondrá lo referente al secuestro del bien.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez ()

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE ROBRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 54 C.M 2016-0874

El acta allegada por la Policía Nacional la cual deja a disposición el automotor objeto de cautela, así como el inventario del automotor, incorpórense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, previo a decretar el secuestro del automotor, la parte demandante y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. la parte demandante deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 25'000.000 Mcte. Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 FEB 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 38 C.M No 2017-1138

En punto de la petición que antecede y cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del extremo demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha

07 FEB 2022 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 051 C.M 2008-00728

Acorde con lo previsto en el Art. 466 del C.G.P., se toma nota del embargo de bienes comunicados por el Juzgado 20 de Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

Oficiase al citado Juzgado, informando que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno. **Oficiase.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **al juzgado correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 020 C.M 2019-01180

Se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**, por parte de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a **REFINANANCIA S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Igualmente, se acepta ratifica el poder del **Dr. JULIAN ZARATE GÓMEZ** como apoderado del extremo demandante.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 063 C.M 2017-01334

Se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de **SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C.**, por parte de **BANCO PICHINCHA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a **SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Por último, se reconoce personería para actuar al **Dr. JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ** como apoderado judicial de la precitada cesionaria, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 66).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 FEB 2022
Por anotación en estado No de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

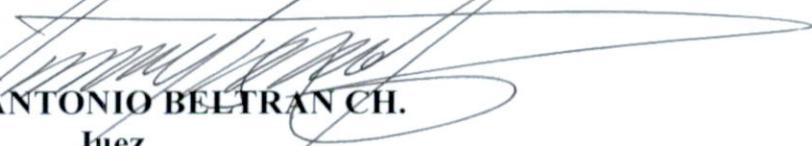
04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J45 C.M 2019-0648

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Edgar Javier Munevar Arciniegas** como mandatario judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

07 FEB 2022

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 72 C.M 2017-078

En punto de la petición que antecede, sea del caso precisar al togado que no es posible tener en cuenta el mandato allegado, toda vez que no se acredite la calidad del apoderado Hernando Pinzón Rueda quien alude actuar como mandatario del Fondo Nacional del Ahorro.

En consecuencia con lo anterior, se insta nuevamente al libelista a fin de que acredite la calidad en la que actúa el togado Pinzón Rueda

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 FEB 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintidós

04 FEB 2022

Ref. J52 C.M No 2010-788

En punto de la petición que antecede se hace necesario requerir a los Bancos Procredit e Itau para que informen el tramite impartido al oficio No 50821 del 02 de septiembre de 2019, el mismo que fuera radicado el 25 de Octubre de la misma anualidad. Oficiese

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 FEB 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 50 C.M No 2015-199

El despacho comisorio sin diligenciar devuelto por el juzgado comisionado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante, lo anterior, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total.

En consecuencia proceda la secretaría a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la providencia del 10 de noviembre de 2021

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

07 FEB 2022

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 716 C.M 2017-00059

Teniendo en cuenta lo manifestado por el togado accionante y como quiera que en el proveído inmediatamente anterior se omitió señalar el porcentaje a descontar sobre el salario que devenga la demandada, con base en lo esgrimido en el artículo 286 del Código General del Proceso esta judicatura lo corrige así:

“Se decreta el embargo y retención a favor de **COOPCREDIQUINTAS**, por equivalente al treinta por ciento (30%) del salario que devenga la demandada **JOHANA TAYLOR BECERRA** en **EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A.**”.

En todo lo demás continua incólume el denotado proveído; en consecuencia, Secretaría proceda de conformidad. *oficiete.*

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 FEB 2022

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 068 C.M 2019-01810

Previo a correr el traslado respectivo al avalúo del bien inmueble acá cautelado, se hace necesario requerir **A LA ALCALDIA LOCAL DE KENNDY** a efectos de que arrime el Despacho comisorio No. 019, que fuera asignado a sus dependencias y debidamente tramitado el día 29 de septiembre de 2021 (fl. 96), oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a la prenotada institución**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

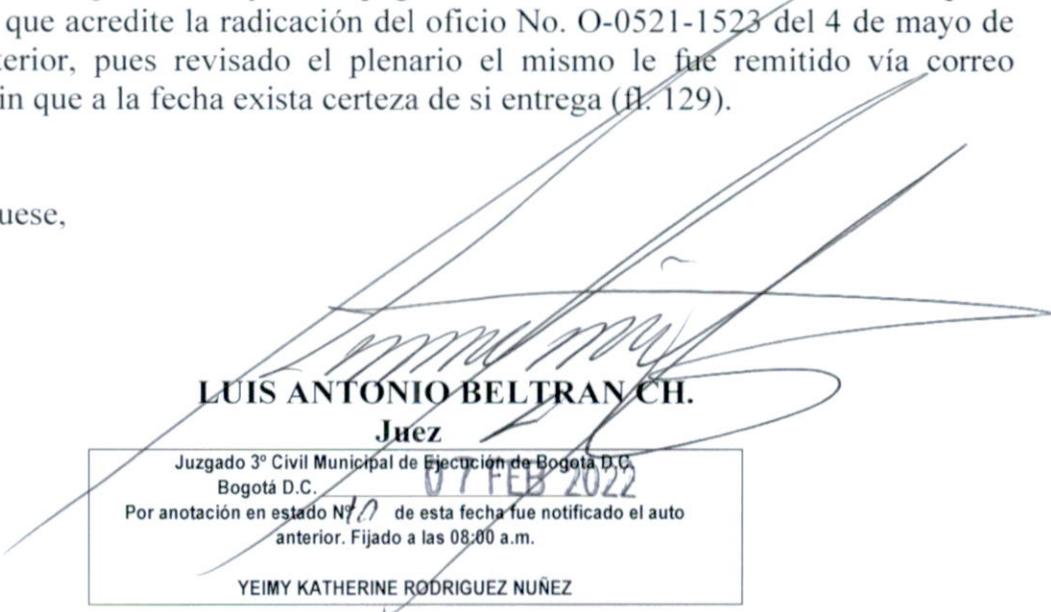
Ref. J 053 C.M 2016-00825

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, se requiere al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. O-0521-1523 del 4 de mayo de 2021 que fuera radicado en sus dependencias el día 7 de julio de 2021 (fl. 131).

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **al Juzgado en mención**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Por otro lado, previo a requerir al pagador de la demandada, se conmina a la parte accionante a que acredite la radicación del oficio No. O-0521-1523 del 4 de mayo de 2021; lo anterior, pues revisado el plenario el mismo le fue remitido vía correo electrónico sin que a la fecha exista certeza de si entrega (fl. 129).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 055 C.M 2017-00481

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**, como apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **04 FEB 2022** de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 016 C.M 2018-00553

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado **ORLANDO MAURICIO ORJUELA MONCADA**, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00345 que se adelanta ante el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Ibagué, siendo el demandante **MARÍA CONSUELO VASQUEZ SANCHEZ**.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$55.000.000.00 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional **al Juzgado respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N.º **10170002022** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 058 C.M 2019-00501

De cara al derecho de petición allegado y como quiera que el mismo es idéntico al radicado con anterioridad, se conmina al demandado a estarse a lo dispuesto en proveído del 12 de noviembre de 2021 (fl. 45); asimismo, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto militante a folio 42, esto es, que luego de elaborados los oficios deberá remitirlos al Juzgado de Origen y al Banco Agrario de Colombia, esto, con el fin de tener certeza sobre los dineros existentes en el dossier. Oficiese.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de terminación por pago total de la obligación denunciada por el demandado, pues aquella no cumple las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso y aunado a ello, una vez más se pone en conocimiento del demandado que para este proceso ante la Oficina de Ejecución no hay títulos consignados.

La secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por los enjuiciados en el escrito que se resuelve dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 052 C.M 2016-00099

Estando el presente asunto al Despacho se advierte que el memorial adosado con anterioridad (fols. 138 al 148) no pertenece a este plenario; por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que luego de las constancias respectivas lo agregue al correspondiente proceso.

Cúmplase,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 052 C.M 2016-00099

De cara a la solicitud del interesado por activa y relativa a la existencia de títulos de depósito judicial, se conmina al mismo a estarse a lo dispuesto en informe militante a folio 136; así, como las contestaciones arrimadas por cuenta del Juzgado de origen y el Banco Agrario de Colombia (fls. 128 y 129).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 048 C.M 2017-00117

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **JOSÉ LUIS AVILA FORERO**, como apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar al **Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** como apoderado de la entidad financiera demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Asimismo, previo a requerir la respuesta Oficio No. 71108 del 26 de noviembre de 2019 y por cuenta del Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, se **conmina** a la parte accionante a que acredite su diligenciamiento; téngase en cuenta que si bien se indicó a folios del 130 al 133 que existía una cadena de correos que demostraba tal carga, lo cierto es que de la lectura de aquellos folios no se extrae su radicación.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 07 FEB 2022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil veintidós (2022)

04 FEB 2022

Ref. J 059 C.M 2011-00334

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte accionante cumplió el requerimiento que se le hiciera en auto inmediatamente anterior (fl. 159), se requiere al **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. 15981 del 18 de marzo de 2019 que fuera radicado en sus dependencias el día 28 de mayo de 2019 (fl. 162).

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **al Juzgado en mención**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 07 FEB 2022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil veintidós (2022)

04 FEB 2022

Ref. J 027 C.M 2018-00859

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se **convina** a la parte interesada a que dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo segundo del auto inmediatamente anterior (fl. 93).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J66 C.M 2017-0861

La nota devolutiva allegada por la Ofician de instrumentos Públicos, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, en lo que respecta a la petición del apoderado actor, tenga en cuenta que el oficio proveniente de la oficina data del 26 de noviembre de 2021, fecha posterior al certificado aportado, razón por la cual se hace necesario requerir al profesional a fin de que indique lo que corresponda en punto de la solicitud elevada

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J18 C.M 2019-0751

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Pablo Mauricio Serrano Rangel** como mandatario judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha
07 FEB 2022 el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 4 FEB 2022 de Dos Mil Veintidós

Ref. J 31C.M. No 2017-0342

En punto de la petición que antecede, sea del caso precisar al profesional que dentro del presente asunto n se ha designado auxiliar de la justicia, en consecuencia, con lo anterior, resulta improcedente acceder a la misma.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 FEB 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil Veintidós

Ref. J 52 C.M. No 2014-0402

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso concedido, feneció sin pronunciamiento de las partes el despacho dispone:

1.- En virtud de lo establecido en el Art 163 del C.G del P., se reanuda el presente proceso.

2.- De otro lado se conmina a la parte actora, a fin que manifieste si dentro del término de suspensión las partes llegaron a algún acuerdo que permita terminar el proceso, o de lo contrario indique sí este debe continuar.

Proceda la parte actora de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 4 FEB 2022 de Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M. No 2011-056

Por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, correspondientes a la administración de los bienes que le fueron dejados bajo su custodia en la diligencia de fecha 9 de abril de 2015, el cual debe rendirse en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P. Ofíciase

La oficia de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del auxiliar para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 FEB 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022 de Dos Mil Veintidós

Ref. J 69 C.M. 2016-515

Los escritos allegados por el juzgado de origen y el Banco Agrario, en donde consta que no se han realizado depósitos para el presente asunto, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 18 de julio de 2019, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

07 FEB 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil Veintidós

Ref. J 69 C.M. No 2016-0515

Atendiendo los escritos que antecede el juzgado dispone:

1.-Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 25 de enero de 2018, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$12.000.000.,oo.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados, tengan depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$12'000.000,oo

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

07 FEB 2022, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Notificación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
YEMMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintidós

04 FEB 2022

Ref. J 17 C. M. No 2017-1344

De acuerdo con lo solicitado por la parte actora, por secretaría remítase copia digitalizada de la liquidación de crédito actualizada, junto con el auto de la misma fecha, con destino al Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá a fin de que la misma obre dentro del proceso J 28 CC No 2015-813 que allí se adelanta. Oficiése

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe al correo electrónico de la apoderada demandante, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad. v

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 07 FEB 2022
anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 17 C. M. No 2017-1344

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora [fol 110]no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se capitalizaran los intereses moratorios. De igual forma téngase en cuenta que la tasa de intereses de mora aplicada es superior a la certificada por la superintendencia financiera, razón por la cual el despacho proceda a modificarla (Art 884 C.Co)

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 28 de septiembre de 2020 [fol 98], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 31 de mayo de 2019, hasta 30 de agosto de 2021

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$56.840.120,73** con corte al **30 de agosto de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C.
anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 054 C.M 2016-00452

De cara a las solicitudes de medidas cautelares que anteceden (fl. 52) y de conformidad con lo previsto en el inciso 2do del artículo 599 del Código General del Proceso, **el Despacho limita por ahora las cautelas a las ya decretadas.**

Asimismo, se **conmina** la oficina de apoyo a que actualice el oficio No. 2645 del 30 de septiembre de 2019 (fl.30) y remita la comunicación a la dirección electrónica registrada al destinatario correspondiente. (Art 111 del C.G.P. Art 11 del Decreto 806 de 2020).

Por otro lado, la respuesta arribada por Medimás E.P.S., se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes (fl. 57).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 018 C.M 2017-01833

De cara a la solicitud que antecede (fl. 80), por Secretaría requiérase a la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** a efectos de que arrime el original del Despacho comisorio No. 1985 del 3 de noviembre de 2020, debidamente diligenciado. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a la entidad correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la renuncia del auxiliar de justicia ACEPLANS GESTION INMOILIARIA S.A.S.

Por otro lado, en atención al escrito que antecede y toda vez que la diligencia practicada por la Alcaldía Local de Barrios Unidos se puede descargar vía web, como se extrae del escrito aportado al reverso del folio 80, se hace necesario REQUERIR a la oficina de apoyo a fin de que se descargue en CD la citada diligencia y se imprima la totalidad de los anexos que allí obren.

Lo anterior, por cuanto el presente asunto se está tramitando de manera física y cada una de las actuaciones que se surtan dentro del mismo deben obrar dentro del expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 013 C.M 2015-00742

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se **requiere** a la parte interesada a que allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa CSA110 en el que conste el registro de la medida de embargo acá decretada.

Asimismo, se **conmina** al apoderado de la parte demandante para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 20'000.000 Mcte.

Asimismo, se le pone de presente al libelista que la medida de embargo sobre el rodante de placas **RGP-208** no fue acatada (fl. 29).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 053 C.M 2017-00927

Previo a fijar la respectiva fecha de remate y revisado el plenario, se extrae que, si bien el Despacho comisorio 524 se encuentra adosado con antelación, lo cierto, es que aquel carece de copia digital de la diligencia que fuera debidamente grabada como se extrae del acta obrante a folio 140.

Dicho lo anterior, se requiere al **JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, para que dentro del término de 10 días remita con destino a este estrado judicial copia electromagnética de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 5 de septiembre de 2018 y para el proceso en referencia.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **al Juzgado en mención**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

04 FEB 2022

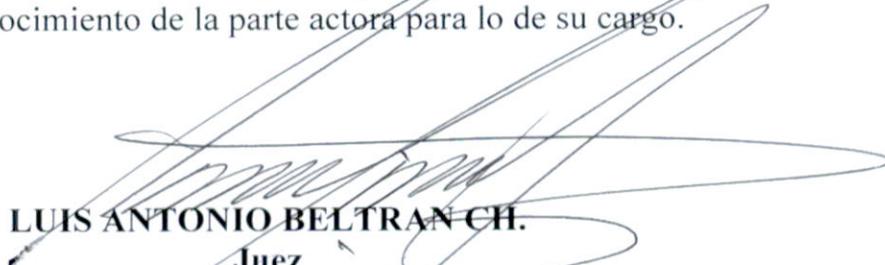
Bogotá D.C,

Dos Mil Veintidós

Ref. 29 C.M 2017-1344

El escrito allegado por el Juzgado 4° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, el cual indica que no se tiene en cuenta el embargo de remanentes, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 FEB 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 3:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 059 C.M 2008-00913

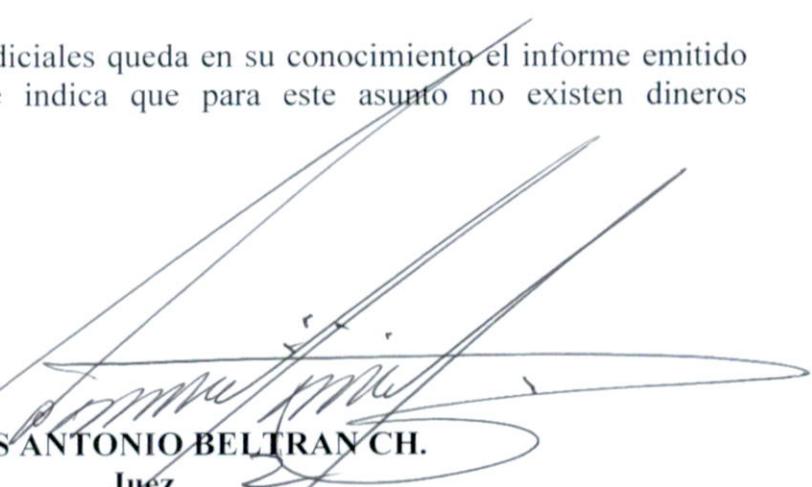
Acorde con la solicitud elevada por el apoderado de la actora, se **REQUIERE** a la Secretaría de Ejecución, para que en forma inmediata en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 111 del C.G.P., concordante con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020 remita del correo institucional al registrado por la actora, el despacho comisorio No. 1886 del 25 de septiembre de 2020, a fin de que proceda a su diligenciamiento.

De otro lado, tenga en cuenta el memorialista que igualmente puede acudir a la Sede donde funciona la Secretaría de Ejecución y tener acceso al expediente físico, para su revisión.

En punto de los títulos judiciales queda en su conocimiento el informe emitido por el Banco Agrario, donde indica que para este asunto no existen dineros consignados.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 013 C.M 2016-00212

De cara a lo pregonado por los extremos en pugna, se ordena el levantamiento únicamente de la **orden de aprehensión** sobre el vehículo de placa **RCL-523**, en consecuencia, ofíciase a la SIJIN Automotores y al parqueadero donde se dejó a disposición, para lo pertinente. Ofíciase.

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar los oficios junto a los anexos a la dirección electrónica del parqueadero y a la Policía Nacional Sección Automotores- SIJIN, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 07 FEB 2022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 057 C.M 2017-00614

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al representante legal de la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., que no es procedente acceder a sus pretensiones, pues en el presente asunto no ha sido designado como auxiliar de la justicia.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELFRANCH,

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

0 4 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 59 C.M No 2010-0188

En punto de los escritos que anteceden, sea del caso precisar al libelista que de acuerdo con el informe secretarial visto a folio 101, se elaboró orden de pago de la totalidad de los títulos existentes para el proceso a favor del señor Sady Alfonso María López Buitrago de fecha 9 de noviembre de 2021 [fo103]. Mediante correo electrónico de la misma, fecha se remitió al señor López Buitrago copia de la orden de pago y el procedimiento a seguir a para hacerla efectiva.

De lo anterior se concluye que no hay fundamento en la petición allegada por el profesional por cuanto los dineros a los que hace referencia en su escrito ya fueron entregados al demandado

Este la parte a lo aquí dispuesto.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am. 0 7 FEB 2022
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 59 C.M 2008-719

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de costas** elaborada por la secretaria

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEMMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 59 C.M 2008-719

Atendiendo las peticiones que anteceden, el juzgado dispone:

1.-Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro del proceso 2018-580 que se adelanta en su contra en el **Juzgado 28° Civil Circuito de Bogotá**. Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de **\$18.000.000. Mte**

2.-Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro del proceso 2014-460 que se adelanta en su contra en el **Juzgado 10° Civil Circuito de Bogotá**. Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de **\$18.000.000. Mte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a los juzgados correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintidós

4 FEB 2022

Ref. J68 C.M. No 2013-0614

Verificado el plenario, se hace necesario requerir al apoderado del extremo demandante a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 13 de diciembre de 2021, esto es, allegar la liquidación del crédito correspondiente.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo preceptuado en el Art 446 del C.G.P. cualquiera de los extremos procesales puede allegar la liquidación del crédito.

En consecuencia, por secretaria remítase copia digitalizada de la presente providencia a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Proceda la secretaria de conformidad.

68

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: 2013-1685
Demandante: Edificio Confagla II. Propiedad Horizontal
Demandado: Jorge Luis Camacho Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Singular
Decisión: Reposición

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda a los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada contra el inciso primero de la providencia calendada 09 de julio de 2021, por medio de la cual se ordenó al gestor judicial del accionado, estarse a lo resuelto en auto del 30 de octubre de 2020, en punto de la revisión y actualización de la liquidación del crédito.

III. ANTECEDENTES

3.1. Demanda el procurador judicial de la parte demandada la revocatoria del inciso primero del auto atrás referido, por medio del cual se dispuso que el procurador judicial del extremo pasivo de la Litis debía estarse a lo resuelto en auto del 30 de octubre de 2020, visto a folio 209 del cuaderno principal, por medio del cual se resolvió solicitud similar de revisión o rectificación de la liquidación del crédito y/o que la secretaría elaborara una nueva liquidación actualizada de la obligación, pues en su consideración se están incluyendo rubros no decretados en la orden de pago. Agrega, igualmente, que en las liquidaciones aprobadas se están incorporando sumas de dinero pagadas al apoderado de la actora por concepto de honorarios, situación que incrementa el monto de las cuotas de administración, constituyéndose así en un doble pago. Consecuente con lo anterior, solicita que previa revocatoria del auto censurado, se ordene presentar una nueva liquidación, en la cual no se apliquen valores no decretados en la orden de apremio.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal el revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

4.2. Revisados los argumentos expuestos por la censura, advierte desde ya este operador judicial que los mismos no son de recibo, toda vez que, en primer lugar, lo que pretende el recurrente, esto es que se ordene elaborar o practicar una nueva liquidación, ello ya fue decretó precisamente en el auto de fecha 30 de octubre de 2020 visible a folio 209 del cuaderno principal, en atención precisamente a una solicitud del mismo apoderado del ejecutado, y de otro lado, los argumentos que ahora trae a colación como sustento de su inconformidad resultan ser extemporáneos, pues esas circunstancias debieron esgrimirse contra la providencia a la cual se le remite -30 de octubre de 2020-. Ahora, si el señor apoderado de la parte demandada, revisa las normas vigentes, podrá observar concretamente que el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, advierte claramente que ***“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorables al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...), de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo...*”** (subrayas fuera del texto), mandato que va en concordancia con lo señalado por el mismo artículo en el numeral 4° cuando expresa, que para la actualización de la liquidación se procederá de la misma forma.

Entonces, si esto es así es suficientemente claro que esa carga procesal de presentar la liquidación del crédito y su actualización, radica en cabeza de las partes, más no de la Secretaría como lo pretende el recurrente, quienes al momento de elaborar esa operación aritmética debe atender los parámetros señalados en el mandamiento de pago, es decir, que ésta solo deber versar sobre los rubros allí ordenados, sin que sea aceptable incluir sumas no decretadas en esa decisión.

4.3. Así las cosas, si el recurrente revisa el último inciso del auto de fecha 30 de octubre de 2020, al cual se le remitió en el auto que ahora recurre, podrá concluir con facilidad que lo que pretende ya se encuentra ordenado, razón por la cual deberá atender ese requerimiento, y será entonces en ese momento, cuando se allegue esa liquidación, la oportunidad procesal para revisar esa operación matemática y verificar que esté acorde con lo decretado en la orden de pago.

4.4. Muy sugestivos los argumentos de la censura, pero es evidente que los mismos no pueden ser compartidos a la luz del derecho procesal, razón por la cual el recurso de reposición planteado no se encuentra llamado a prosperar, lo que conduce a que se mantenga incólume la decisión fustigada. Igual suerte corre el subsidiario de apelación, toda vez que, en primer lugar el auto objeto de censura no se encuentra dentro de los taxativamente previstos en el artículo 321 del C. G. P. como susceptibles de ese especial recurso, y en segundo lugar, nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía y por ende de única instancia, dentro de la cual sus decisiones no son revisables por vía de apelación.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. **NO REVOCA** el inciso primero de la decisión calendada 09 de julio de 2021, por las razones que se han dejado consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Consecuente con lo anterior, procedan los apoderados de las partes de conformidad, allegando la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
07.01.2022 Por anotación en Estado N° 10 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am
Yenny Katherine Rodríguez Nuñez -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 4 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. 46 C.M 2011-1038

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el Juzgado dispone:

1.- Agréguese a los autos, el informe allegado por el Banco Agrario, en el cual consta que no hay depósitos pendientes de pago a cargo de la Oficina Ejecución de Sentencias.

2.- Acorde con el informe en cita, y con lo solicitado por la parte actora, y teniendo en cuenta que mediante providencia del 4 de noviembre de 2021, se dispuso requerir al **Juzgado Tercero Civil Municipal** a fin de que se efectuara la conversión de los dineros existentes a su cargo y que corresponden al presente asunto.

En consecuencia por secretaría, ofíciase al **Juzgado Tercero Civil Municipal, a fin de que indique el trámite impartido al oficio No O-1121-5045** el cual fue remitido vía correo electrónico el 9 de diciembre de 2021. Ofíciase anexando copia del oficio con la constancia de envío, así como del informe visto a folios 155-157.

De otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio bien a la dirección electrónica del juzgado para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese al correo del apoderado actor, a fin de que preste la colaboración necesaria en el trámite del mismo, y déjense las constancias del caso.

3. De otra parte, una vez acreditada la conversión de los dineros, proceda la secretaría con la elaboración de las órdenes de pago correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 12 de noviembre de 2015

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

07 FEB 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 4 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 66 C.M. No2017-1198

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el apoderado que en providencia del 20 de febrero de 2020 se dispuso lo referente a la entrega de dineros, por lo anterior se insta a la secretaría proceda de conformidad.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07 FEB 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

9 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 46 C.M 2010-0544

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tengan depositados a su nombre en el Banco relacionado por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$45'000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 72 C.M. No 2019-1138

El acta allegada por la Policía Nacional la cual deja a disposición el automotor objeto de cautela, así como el inventario del automotor, incorpórense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora por lo de su cargo

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 25'000.000 Mcte.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 FEB 2022

Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. 46 C.M 2012-0736

Acorde con lo solicitado por el Juzgado 1° Civil Circuito de Ejecución, se hace necesario, por secretaría remita copia de los folios 10 a 12 del cuaderno cautelar, en el cual consta que dicho estrado judicial tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por este despacho. Oficiese.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio junto con los anexos a la oficina de ejecución circuito para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes.

Procédase de conformidad

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaría

07 FEB 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. 67 C.M 2015-0699

En atención a la petición allegada se reconoce personería al JOSE GABRIELQUECAN GARCIA como mandatario judicial del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

De otra parte por secretaria des e estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de providencia del 29 de septiembre de 2021.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

07 FEB 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por notación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria